

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Número suelto 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3. (rectificada).

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1930.—Berenguer.—Señores...

**

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las

clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de febrero de 1928, dictado para su aplicación, y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes, en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que reside el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Ejército o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o, en su defecto, los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán, dentro de los tres días siguientes, a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento, ajustado al formulario número 4, de los que enviarán uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados; por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la mis-

ma; en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique; pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y, en su defecto, por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes, al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario núm. 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la quinta de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.ª Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta

de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

9.º Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos

para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares, y los licenciados absolutos, y todos estos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñan el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publi-

cará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación interesará de las Autoridades respectivas copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos, certificados, deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, la propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la *Gaceta* o *Boletín Oficial* de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes, para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Re-

glamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de Pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no es-

tén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en

todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les conce-

de el artículo 1.º del Real decreto de 19 de octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calif-

ra de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid 29 de diciembre de 1930.
=Aprobado.=Bereñguer.

Formulario número 5 bis.

CONCURSO DEL MES DE..... DE 193..

Primer apellido..... }
Segundo apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....

Hijo de..... y de

(Autoridad de quien se solicita el destino). El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....

..... de de 193.....

(1) Poner solamente el número de destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 6.

Este formulario se halla inserto al final del presente número.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la sarna ovina, en el término municipal de Quintanilla de la Mata, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El llamado «Cerro de las Vacas» y el término de Valdelavaca.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 7 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 24 de diciembre último, acordó anunciar para su provisión en propiedad la plaza de Sobrestante, vacante en la Dirección de Obras y Vías provinciales de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 4.500 pesetas anuales y los quinquenios reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles comprendidos en la edad de 23 a 35 años, extremo que

acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

3.ª Acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta.

4.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excma. Diputación en papel de clase 8.ª, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

5.ª Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal ya designado y versarán acerca de las materias consignadas en el programa que se publica a continuación.

Burgos 7 de enero de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

.

Programa que ha de regir en la oposición que se celebrará para cubrir la plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

GRUPO A

Ejercicio número 1. Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas con datos numéricos o literales.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas e interpretación gráfica de una ecuación de segundo grado con dos incógnitas.—Resolución de triángulo rectilíneo.—Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, ábacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2. Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos elementales.—Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

GRUPO B

Ejercicio número 1. Consistirá en croquización previa y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por el Tribunal, completados con los que los aspirantes soliciten y el Tribunal juzgue oportuno facilitar.—La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre

papel blanco, cuadrulado o milimetrado.—El dibujo definitivo se ejecutará de lápiz sobre papel blanco o milimetrado, con acotaciones de tinta y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calcado por el delineante.—Figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas necesarias para definir completamente la obra, así como la indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, aunque alguna de aquellas proyecciones o cortes no estén representados de un modo directo en el croquis que se dé a los candidatos.

Ejercicio número 2. Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente sobre la base de un dibujo completo y acotado de la misma, que se entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos.

Ejercicio número 3. Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará el Tribunal, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente.—Una vez tomados los datos de campo, se entregarán al Tribunal las libretas para su examen.—Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 4. Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversales y sección detallada de un trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano en curvas de nivel.—Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por el Tribunal.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio del Tribunal, podrá éste eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo la Diputación facilitará el personal y material necesarios.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer

uso de Manuales, tablas, reglas de cálculos, etc., de su propiedad, con previa autorización del Tribunal examinador.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cabañes de Esgueva 5 de enero de 1931.—El Alcalde, Maximino de Blas.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 25 del corriente, a las tres y media de la tarde, en las Oficinas de su fábrica.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas, hasta el día 17 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 8 de enero de 1931.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.

Formulario número 6.

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN

POBLACIÓN

PROVINCIA

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de de 193

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE			FECHA DE NACIMIENTO			TIEMPO DE SERVICIO (1)			Empleo (2)	TIEMPO EN EL EMPLEO			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)		
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años		Meses	Días					

V.º B.º

EL de de 193

EL SECRETARIO,

NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios sólo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.

(2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido sólamete para la reserva.

(3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.

(4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría sólo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.